

VICENTE ALCAÑIZ MIÑANO
SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Consejería de Educación y Juventud
C/ Alcalá, 32, 4ª planta.

Madrid 28014

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 49/262337.9/20	Fecha: 17/09/2020 15:04
Destino: Registro de la Consejería de Educación y Juventud General Diaz Porlier	

ASUNTO: INSCRIPCIÓN FORMACION INDIVIDUAL FUNCIONARIOS INTERINOS

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, con DNI [REDACTED], en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid.

EXPONE:

PRIMERO: La FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid ha tenido noticias de varios casos de funcionarios docentes interinos a los que tras solicitar la inscripción de su formación individual en el Registro de Formación Permanente del Profesorado se les explica que, bien por no tener la condición de funcionarios de carrera, bien por no tener reconocido aún el derecho al cobro del complemento de formación permanente del profesorado (sexenio), no se les puede incluir en su registro personal de formación cursos realizados en nuestra Federación Estatal y que tienen la homologación correspondiente con el INTEF.

SEGUNDO: Realizada consulta al respecto al Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado la respuesta ha sido *“que en el caso de interinos que no tienen reconocido el derecho al cobro del complemento de formación permanente del profesorado, no se están inscribiendo las solicitudes de formación permanente realizada con carácter individual.*

Los documentos acreditativos de dicha formación, pueden ser utilizados por los interesados para la valoración de méritos en los distintos procesos de selección en los que participen.

Además, una vez le sea reconocido el derecho al cobro del complemento de formación permanente del profesorado, el interino puede solicitar el reconocimiento de dicha formación individual y la misma será registrada de inmediato siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para ello en el Decreto 120/2017, de 3 de octubre del Consejo de Gobierno.”

TERCERO: El *DECRETO 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid., dice:*

Artículo 2.:

Destinatarios

1. Las actividades formativas a las que se refiere este decreto tienen como destinatarios:
 - a) El profesorado de los centros públicos, privados concertados y privados, en los que se impartan las enseñanzas no universitarias establecidas en las normas educativas vigentes, ya sean de régimen general o de régimen especial.
3. El acceso de los funcionarios docentes interinos a las actividades de formación se efectuará en condiciones de igualdad con el resto del personal docente de centros públicos, siempre y cuando se encuentren prestando servicio activo en centros educativos de la Comunidad de Madrid.
4. Los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad podrán acceder a las actividades de formación que convoque la Consejería competente en materia de educación en las condiciones y según el orden de prelación que establezca dicha Consejería.

Artículo 4

Modalidades de actividades de formación permanente.

- d) Formación individual, que será toda formación de libre elección adquirida por un docente. En todo caso, se reconocerá en este tipo de formación:
 - La participación en actividades de formación que tengan como destinatarios el personal docente y estén reconocidas, registradas y certificadas por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o directamente por el Organismo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte encargado de la Formación Permanente del Profesorado.

Artículo 10

Valoración de la formación individual

1. La formación individual definida en el artículo 4.1.d) se valorará como formación permanente, conforme a lo previsto en el artículo 9.

3. La participación en actividades de formación que tengan como destinatarios el personal docente y estén reconocidas, registradas y certificadas por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o directamente por el Organismo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte encargado de la Formación Permanente del Profesorado, se valorarán con el número de créditos que establezca el titular de la Consejería competente en materia de educación, y requerirán su inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11

Reconocimiento e inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado

1. Las actividades de formación permanente, así como las actividades de especial dedicación, las actividades de innovación y la participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional realizadas por el profesorado y reconocidas por la Consejería competente en materia de educación, se inscribirán en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

Complemento de formación permanente del profesorado de los centros públicos

1. Para obtener el complemento de formación permanente del profesorado será necesario acreditar 100 horas de formación correspondientes a 10 créditos de formación. Dicho complemento, que se percibirá cada seis años, estará exclusivamente vinculado a la realización de las actividades siguientes:

...

— Actividades de formación individual.

...

2. El reconocimiento de los efectos previstos en el apartado anterior estará condicionado a la acreditación de la inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.

CUARTO: Igualmente en la *ORDEN 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid*, se recoge que :

Artículo 2

Destinatarios

1. Las actividades formativas a las que se refiere esta orden tienen como destinatarios los establecidos en el artículo 2 del Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13

Valoración de la participación en actividades de formación de las Administraciones educativas de las comunidades autónomas o del Ministerio competente en materia de Educación

La participación en actividades de formación que tengan como destinatarios el personal docente y estén reconocidas, registradas y certificadas por las Administraciones educativas de las comunidades autónomas o directamente por el organismo del Ministerio competente en materia de Educación, encargado de la Formación Permanente del Profesorado, requerirá su inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado y será reconocida de acuerdo con la equivalencia de 10 horas/crédito, hasta el número de 80 horas.

Artículo 15

El Registro de Formación Permanente del Profesorado

1. El Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid es la unidad encargada de la inscripción de los documentos acreditativos de la formación permanente y está adscrito a la dirección general competente en la formación del personal docente no universitario, que será la responsable de su organización, gestión y funcionamiento.

2. Se inscribirán en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid las actividades de formación permanente, así como las actividades de especial dedicación, las actividades de innovación y la participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional realizadas por aquellos destinatarios establecidos en el artículo 2 del Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, siempre que cumplan todos los requisitos determinados en dicho Decreto.

Artículo 16

Funciones del Registro de Formación Permanente del Profesorado

Las funciones del Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid serán las siguientes:

a) Inscribir, a petición de los interesados, los documentos acreditativos de la formación permanente realizada con carácter individual, que reúnan los requisitos exigidos en el Decreto 120/2017, de 3 de octubre del Consejo de Gobierno.

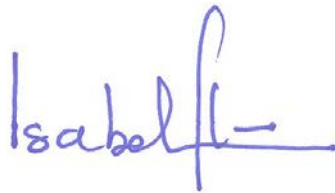
QUINTO: En ningún sitio se recoge que en el caso de interinos que no tienen reconocido el derecho al cobro del complemento de formación permanente del profesorado, no se inscriban las solicitudes de formación permanente realizada con carácter individual.

SEXTO: Esta situación está perjudicando a los funcionarios docentes interinos para poder reclamar su complemento de formación permanente del profesorado, ya que es requisito indispensable la acreditación de la inscripción de su formación en el Registro de Formación Permanente del Profesorado, lo que se les está negando, cuando además, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por Auto de 9 de febrero de 2012, considera discriminatorio el no abono de los sexenios a los funcionarios interinos.

Por lo anterior **SOLICITA:**

- Se proceda a la inscripción y registro de las solicitudes de formación permanente realizada con carácter individual, de todos los destinatarios recogidos en el *DECRETO 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 17 de septiembre de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Secretaria General

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid